



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 2020-00033
DEMANDANTE: ANDREA GONZALES SOTO
DEMANDADO: SEPRINCO ARQUITECTURA SAS
PROCESO: VERBAL

Se procede a resolver el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, en el que manifiesta:

respetuosamente me dirijo a usted a fin de solicitar el aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el día 19 de abril de 2022 a las 10:00 am mediante auto de 4 de febrero de 2022. Lo anterior, por las siguientes razones:

- 1. El artículo 231 del CGP establece que rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.*
- 2. El día 23 de marzo de 2022 se envió por secretaría el respectivo oficio a la Sociedad Colombiana de Ingenieros, sin embargo, a la fecha no se ha efectuado la designación y posesión del perito Ingeniero Civil, así como tampoco presentado el dictamen requerido.*
- 3. Por lo anterior, en aras de dar cumplimiento al término procesal de que trata el artículo 231 del CGP, se solicita respetuosamente al despacho reprogramar dicha diligencia, atendiendo además al hecho de que se aproxima la vacancia judicial de Semana Santa.*

Frente a la anterior manifestación se debe señalar, si bien es cierto que a Sociedad Colombiana de Ingenieros no ha remitido comunicación a este juzgado donde se informe el perito designado para rendir el dictamen, es de anotar que en la audiencia señalada para el día 19 de abril de 2022, se practicaran otras pruebas que fueron decretadas, tal como la recepción de los testimonios de los señores Juan Caicedo Ospino, Rafael Espitia Hernández, José Meléndez Prederos, Jair Morales Gómez, Wilfrido Insignares Cortina, Albert Hereria Calderón. Igualmente se ordenó la citación del perito William Figueroa para que exponga sobre su dictamen en audiencia.

1

Así las cosas, no es procedente acceder al aplazamiento de la audiencia del día 19 de abril de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. No acceder al aplazamiento de la audiencia señalada para el día 19 de abril de 2022 por las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 61
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 19 abril 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario